



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Bertulfo Cano Betancur
ACCIONADOS	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia.
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00448 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor BERTULFO CANO BETANCUR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 15.257.069, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia.

El despacho le reconoce personería para representar los intereses del accionante, a la abogada MARY NELBA GOMEZ ARBOLEDA, portadora de la T.P. 151.500 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor BERTULFO CANO BETANCUR, por medio de apoderado, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia.

SEGUNDO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada MARY NELBA GOMEZ ARBOLEDA, portadora de la T.P. 151.500 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI